

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la adquisición de camiones con destino al abastecimiento de Madrid, por no haberse ajustado los pliegos que al mismo fueron presentados a las condiciones publicadas para el concurso referido en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de diciembre, ya que infringían las bases 4.^a y 6.^a del mismo, la Mesa encargada de la resolución del concurso referido acordó anunciar otro nuevo con las referidas condiciones, a excepción de la del plazo de presentación de pliegos, que habrá de ser de quince días hábiles.

En su consecuencia, el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo será el siguiente:

Primero. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segundo. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrá hacerse oferta total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercero. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velo-

cidad, dimensiones del chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 Km., mecanismo para volcable si lo tuviere, características de la caja y de su protección, y, por último, si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio, y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarto. El precio de los chasis o coches completos se pagará: el 40 por 100, al hacerse entrega del material, y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso el pago se hará por compensación con la nación a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinto. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen, y señalarán el plazo de entrega, indicando cuál corresponde a los chasis y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá, como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexto. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid (Gobierno General del Estado), en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: "Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid", dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado". Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificantes de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptimo. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Gobernador general, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española y la mayor brevedad en el plazo de entrega, la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octavo. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico, bien en valores del Estado español, equivalentes al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Noveno. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décimo. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso, previas las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécimo. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, complemento o efectos del contrato, así como sobre la rescisión del mismo.

Valladolid, 4 de enero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Complemento de las bases anunciadas para la adquisición de cien camiones con destino al abastecimiento de Madrid.

A los efectos y como complemento del pliego de condiciones publicado anteriormente, y en virtud de lo preceptuado en la base 7.^a del mismo, he dispuesto que la Comisión designada para la apertura de proposiciones a que se refiere el concurso mencionado y que ha de celebrarse en el Salón del Gobierno General (Palacio provincial de Valladolid) el día que se determina en la cláusula 7.^a, esté integrada bajo mi presidencia en la forma que sigue:

Vocales asociados: D. Alberto Alcocer y Rivacoba, designado Alcalde de Madrid; D. Pedro Iradier, Abogado del Estado y Delegado en el Servicio de Abastos del Ayuntamiento de Madrid; y como técnicos, los Ingenieros D. Antonio Fernández Giménez, designado por esta Presidencia, y D. Manuel Méndez Vigo, de la Jefatura de Industria, designado por la Cámara de Industria y Comercio de Valladolid; levantándose el acta correspondiente por el Secretario de este Gobierno General, D. Dionisio Noguera.

Hecha la apertura de pliegos, la adjudicación o la desestimación de proposiciones a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.^a citada se verificará dentro de los ocho días siguientes a la apertura referida.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Valladolid, 4 de enero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 78, fecha 6 de enero de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 96.

Defensa Nacional.

Junta Recaudatoria Civil de Zaragoza.

Circular.

Las normas dictadas por esta Junta en sesión del día 7 de agosto de 1936 para la constitución y funcionamiento de las Comisiones locales de la provincia de Zaragoza han sido interpretadas y aplicadas con tal amplitud y espíritu de generosidad, que se hace necesario imponer otras nuevas, inspiradas en criterios de restricción y austeridad, a fin de dar mejor inversión a los fondos de la suscripción pública y atender a las necesidades cada vez mayores del movimiento nacional.

De nada servirían estas normas si las Comisiones locales no estuvieran bien penetradas de la necesidad de cumplirlas con disciplina y entusiasmo para el buen servicio de la causa que defendemos y con el sentido de responsabilidad que han de inspirarnos nuestras conciencias de españoles patriotas.

En su virtud, la Junta Recaudatoria ha acordado las siguientes normas a que deben sujetar su actuación las Comisiones locales:

Primera. La función de las Comisiones locales es independiente de la Administración municipal y de todo otro servicio oficial o particular, singularmente de los servicios de requisa militar y de incautación de bienes de personas desafectas al movimiento nacional, que se hallan encomendados a los organismos y Autoridades.

Segunda. Las Comisiones se comunicarán con la Junta provincial por medio de oficios, sin sostener con ella ni sus miembros correspondencia particular.

Tercera. La gestión de las Comisiones ha de quedar reflejada en las actas de sus sesiones y en su contabilidad, que habrán de llevar inexcusablemente, para que en todo momento pueda ser examinada por la Junta provincial o por quien las Autoridades ordenen.

Cuarta. Las Comisiones formalizarán, en el plazo más breve posible, inventario de todos los muebles y efectos, tanto de los adquiridos con fondos de la suscripción como de los procedentes de donativos.

Por separado formalizarán inventario del menaje y material existente en los cuarteles y oficinas de las milicias locales suministrados por las Comisiones o adquiridos con fondos de la suscripción pública.

De tales inventarios remitirán copia autorizada a la Junta provincial, y cuidarán de agregar a ellos los muebles y objetos que en lo sucesivo suministren y tengan carácter de material fijo no consumible por el uso.

Quinta. En la recaudación de donativos desplegarán la mayor actividad, entregando en todo caso recibos impresos que les facilitará la Junta provincial.

Para la administración de valores, divisas, oro, cereales y harinas en pago de cuotas asignadas a los donantes se atenderán a las normas dictadas por esta Junta y a las que dicte en lo sucesivo.

Sexta. Cuando en la localidad existan necesidades que deban atenderse con fondos de la suscripción, la Comisión local respectiva formulará y remitirá a la

Junta provincial, antes del día 25 de cada mes, su propuesta de gastos para el mes siguiente. Sólo en caso de necesidad urgente e imprevista podrán las Comisiones ordenar gastos no presupuestados, dando cuenta a la Junta provincial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, del correspondiente acuerdo y expresando con toda claridad y detalle los motivos de tal resolución y las razones de los vocales que hubieren disentido de la mayoría.

Los servicios prestados a las Comisiones habrán de ser gratuitos, prohibiéndose en absoluto la asignación de sueldos o jornales fijos.

Séptima. Las Comisiones remitirán a la Junta provincial, antes del día 15 de cada mes, cuenta detallada de los gastos causados en el anterior.

Naturalmente, quedan relevadas de las obligaciones de formalizar inventario, formular presupuesto y rendir cuentas las Comisiones locales que no tengan gastos periódicos o fijos; pero si hubiesen realizado alguno de carácter urgente e imprevisto, rendirán cuenta en la forma expresada.

Octava. Los milicianos, cualesquiera que sea su clase y graduación, que, perteneciendo a las agrupaciones locales, hayan de desplazarse de su residencia y pernocten fuera de ella, percibirán el haber de tres pesetas si no lo disfrutaban ya o lo tienen asignado por el Gobierno del Estado. No se devengará haber alguno por servicios prestados dentro de la población.

Para el pago de dichos haberes, que se liquidarán por días de servicio, exigirán las Comisiones certificación del Jefe local de las respectivas milicias, visada por el Comandante militar de la plaza.

Novena. La Junta provincial concede subsidios a las familias necesitadas de soldados y milicianos. Las Comisiones locales recibirán las solicitudes de las familias que residan en las respectivas localidades y las elevarán a la Junta provincial con su informe y expresión de todas aquellas circunstancias que deban influir en la resolución, favorable o adversa, y en la cuantía del subsidio (pobreza de la familia, unidad o milicia en que sirve el interesado, número de familiares y su edad, etc).

Del mismo modo recibirán las Comisiones y elevarán a la Junta las solicitudes de pensión eventual para los familiares de soldados y milicianos muertos en acción de guerra.

Décima. Salvo disposición expresa de esta Junta, las Comisiones locales se abstendrán de conceder haberes o suministros de clase alguna a las milicias infantiles y femeninas.

Zaragoza, 7 de enero de 1937.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Mariano Blasco.

Núm. 98.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

D. Lucas Abadía Abadía y otros, vecinos de Esposa, solicitan autorización para derivar, con destino al riego de una extensión de treinta y nueve hectáreas y media de terrenos en jurisdicción de Esposa, un caudal de veinte litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Estarrún, aguas abajo del desagüe del Molino de Aísa.

Las obras proyectadas, que quedarán emplazadas dentro de las jurisdicciones de Aísa y Esposa, son: Las de toma, constituidas por una presa-vertedero de un metro de altura aproximadamente sobre el lecho del río y con la coronación a 54 centímetros por debajo del nivel de la imposta de coronación del desagüe del Molino de Aísa, la compuerta de desagüe

y limpia y la toma con tubería de 0'25 metros de diámetro, que arranca normalmente a la dirección de la corriente y que se prolonga en 40 metros de longitud con pendiente de 0'002 a manera de módulo limitador del caudal derivado, y la acequia de conducción, de 2.558 metros, que cruza la huerta de Aísa, y con obras apropiadas el camino de acceso a este pueblo, el barranco Camblo, el camino de Esposa a Aísa y el barranco Array y otras vaguadas menos importantes.

Se solicita la declaración de la utilidad pública del proyecto, la ocupación de los terrenos de dominio público e imposición de servidumbre de estribo de presa y acueductos necesarios para las obras, y que afectan a los predios cuyos propietarios se mencionan a continuación:

Término de Aísa

D. Fidel Castillo.
D. Bernardo Bescós.
D. José Bescós.
D. Mariano Osanz.
D. Antonio Plasencia.
D. Mariano Cebrián.
D. Ramón Gil Magdalena.
D. Ramón Gil.
D. Miguel Gil.
D. Antonio Sarasa.
Ayuntamiento de Aísa.
D. Romualdo López.
D. José Plasencia.
D. Ramón Zaborras.
D. Pedro Gil.
D. José Galindo.
D. Francisco Aragiés.
D. Miguel Aznárez.

Término de Esposa

D. Antonio Lanuza.
D. Lucas Abadía.
D. Joaquín Lanuza Aznárez.
D. Vicente Abadía.
D. Crescencio Bailo.
D. Mariano Lorient.
D.^a María Abadía.
D. Mariano López.
D.^a Magdalena Gil.
D.^a Francisca Berges.
D. Antonio Abadía.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 99.

D. Enrique Solano Rabadán, Alcalde constitucional de Alfajarín;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Julio Abós Beltrán, Alfonso Blasco Aranda, Alfonso Españaque Lupón, José Garvi Julián, Mariano Luño Almudí, Rafael Luño Moreda, Antonio Miguel Lasala y César Villar Lozano, y hallándose compendi-

dos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alfajarín, 11 de enero de 1937.—El Alcalde, Enrique Solano.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 101.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la Ordenanza de recargo municipal del 26 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio.

Dicha Ordenanza se expone al público en el plazo que indica el art. 322 del Estatuto Municipal, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 95.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 324-1936, sobre muerte de Tomás de Gracia Expósito, de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, calle Alegría, 6, que falleció el día de ayer, se cita a los familiares que pueda tener el mismo, y que se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y, a la vez, hacerles el ofrecimiento de causa, como dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a 22 de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Juzgados municipales.

Núm. 103.

MOZOTA

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia dictada en el día de hoy, ha mandado se cite a Mariano Ecija Sanavia y Antonio y Pedro Moya

Martínez, para que el día veinte de los corrientes y hora de las once comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, procedente del sumario por robo contra los mismos.

Mozota, nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Lorenzo Canales.

Núm. 102.

PRADILLA DE EBRO

D. Martín Tello, Juez municipal suplente de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que en el juicio de faltas que luego se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Pradilla de Ebro a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. Vistas por D. Martín Tello las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas contra daños en las propiedades de D. Antonio Pallarés Cuartero, Antonio Leza Aguarón, Manuel Leza Vilellas y José Carcas Cuartero, contra autor o autores desconocidos, del que también es parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública;

Fallo: De conformidad con el Ministerio fiscal debo condenar y condeno al autor o autores de los daños causados en propiedades de D. Antonio Pallarés Cuartero, Antonio Leza Aguarón, Manuel Leza Vilellas y José Carcas Cuartero a que abone a dichos perjudicados, en concepto de indemnización, la cantidad pericialmente tasada; otra igual cantidad en concepto de multa en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación al autor o autores y para la de los perjudicados, se expide la oportuna copia que será entregada en sus domicilios, remitiéndose el duplicado de la misma a la Superioridad, lo pronuncio, mando y firmo. Martín Tello». (Rubricado).

Dado en Pradilla de Ebro a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Martín Tello.—El Secretario, Gregorio Bermúdez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 100.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

Según el artículo 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa, el día 24 del corriente se celebrará Junta general ordinaria de regantes en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once del mismo día en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Renovación del Sindicato y Jurado de riegos.
- 2.º Examen, censura y aprobación de los gastos e ingresos del año 1936.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para general conocimiento de todos los regantes.

Quinto, 10 de enero de 1937.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Pérez.

TIF. HOGAP PIGNATELLI